

**CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE SOCIEDAD ANÓNIMA**

**OTORGADA POR: NOBOA GARCIA ALFREDO PAUL y JARAMILLO  
ARCINIEGA LUIS GERMAN**

**D I 2 COPIAS**

**L. S.**

En la ciudad de Puerto Quito, cabecera cantonal del cantón del mismo nombre, Provincia de Pichincha hoy día domingo treinta de enero del dos mil once, ante mi DOCTOR MARCO ALBAN NUÑEZ, NOTARIO DEL CANTON PUERTO QUITO, comparecen a la celebración del presente contrato, los señores **NOBOA GARCIA ALFREDO PAUL**, y **JARAMILLO ARCINIEGA LUIS GERMAN**, ambos de estado civil casados, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha y de tránsito por este cantón Puerto Quito, legalmente capaces para contratar

y obligarse por sí mismos, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta que hoy me entregan, cuyo tenor literal es el que a continuación transcribo: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la Constitución simultánea de una Sociedad Anónima que girará bajo la denominación **HELIXPALMA S.A.**, de conformidad con las siguientes estipulaciones y declaraciones: **ACCIONISTAS FUNDADORES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura, como fundadores de la compañía, los señores: **ALFREDO PAÚL NOBOA GARCÍA**, casado y **LUÍS GERMAN JARAMILLO ARCINIEGA**, casado, ambos de nacionalidad ecuatoriana, los comparecientes, civilmente capaces y con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. **ESTATUTO TÍTULO I NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO: ARTICULO PRIMERO.- NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO.-** Constituyese una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana, cuya denominación es **HELIXPALMA S.A.**, que se regirá por las Leyes Ecuatorianas y por el presente Estatuto y tendrá su domicilio principal en la cantón Puerto Quito, Km ciento cincuenta y uno Vía Calacalí - La Independencia, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier otro lugar del país e inclusive en el extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO.-**



**OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es: **UNO.-** Sembrar, propagar, producir, comercializar, procesar, almacenar, exportar, comercializar, distribuir, importar, tanto en la fase agrícola como industrial de bienes agrícolas de carácter primario y/o procesado, de manera especial palma africana; **DOS.-** Importar, exportar, comercializar, distribuir: maquinaria agrícola, industrial, partes, piezas, accesorios, etc., de las mismas; **TRES.-** Realizar convenios incluyéndose de: representación, asociación, fusión con compañías similares nacionales o extranjeras, con el propósito de participar en licitaciones, concursos de precios u ofertas en el país o en el extranjero. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de contratos, actos y operaciones permitidas por las Leyes Ecuatorianas, que sean acorde con su objeto social, necesario y conveniente para su cumplimiento y desarrollo, pudiéndose calificar ante instituciones públicas, privadas, mixtas que requieran evaluar proveedores para la prestación de sus servicios.

**CUATRO.-** La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución, aumentos de capital, fusión en otras compañías nacionales o extranjeras; podrá asociarse, absorber o ser absorbida, representar a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. **ARTÍCULO**

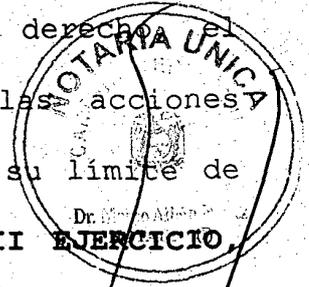
**TERCERO.- PLAZO.-** La Sociedad durará cincuenta años,

contados desde la fecha de inscripción desde el perfeccionamiento del presente acto jurídico en el Registro Mercantil; pero se podrá ampliar o restringirlo dicho plazo, o disolverse anticipadamente la sociedad en los casos y con los requisitos previstos en la Ley. **TÍTULO II DEL CAPITAL: ARTÍCULO CUARTO.**- El Capital Social es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientos acciones nominativas ordinarias de capital de un dólar cada una, numeradas desde el cero uno a la ochocientos, inclusive. **ARTÍCULO QUINTO.**- Las acciones estarán representadas por títulos correlativamente numerados, los cuales irán firmados por el Presidente y por el Gerente General, tendrán las características formales que la Ley señala; y podrán emitirse por una o varias acciones, a voluntad de cada accionista. Para la emisión, cesión, transferencia, endoso, pignoración o canje de título o acciones, se seguirá el trámite previsto en la Ley, lo mismo que para el caso de pérdida o destrucción de títulos. Todos los gastos de transferencia, anulación, fraccionamiento, etc., serán de cuenta del accionista solicitante. **ARTÍCULO SEXTO.**- El Capital Social podrá aumentarse o disminuirse de acuerdo a la ley. En caso de elevación los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones en relación a las que poseen. Al efecto se publicará un aviso por la prensa respecto del

0000003

acuerdo de la Junta General, y si transcurridos treinta días los accionistas no hicieren uso de su derecho, el Gerente General podrá libremente, ofrecer las acciones y remanentes a los demás accionistas, fuera de su límite de preferencia o a personas extrañas. **TÍTULO III EJERCICIO,**

**BALANCE Y UTILIDADES: ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de diciembre. Al fin de cada ejercicio, se someterá a consideración de la Junta General, los balances de pérdidas y ganancias y de situación económica, acompañados de los informes del Gerente General y del Comisario. Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta, los accionistas podrán examinar, en las oficinas de la compañía, tales balances e informes. **ARTÍCULO OCTAVO.-** La Junta resolverá sobre la distribución de las utilidades, de la cual se segregará forzosamente un diez por ciento cada año, para la formación o incremento del fondo de reserva legal, hasta cuando éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. Una vez que dicho porcentaje haya alcanzado este límite, la Junta decidirá libremente la cantidad que habrá que destinarse a reservas voluntarias, generales o especiales, y las participaciones que puedan acordarse en favor de los funcionarios o empleados, como remuneración por su trabajo. En lo que se refiere a dividendos en favor de los accionistas se acatarán las



disposiciones de la Ley vigente. **TÍTULO IV ADMINISTRACIÓN Y**

**REPRESENTACIÓN: ARTÍCULO NOVENO.-** La sociedad estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con las atribuciones que se determinan en este Estatuto o en la Ley. La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicialmente la ejercerá el Gerente General. En caso de ausencia temporal o definitiva lo reemplazará el Presidente hasta ser legalmente designado el nuevo Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Junta General

de accionistas es el más alto organismo de la compañía, y estará constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Sesionará ordinariamente una vez al año, dentro del plazo previsto en la Ley; y extraordinariamente cuando fuere convocada. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**PRIMERO.-** La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado a la sesión, sin contarse el día de la convocatoria ni el de realización de la Junta. La convocatoria deberá señalar los asuntos a tratarse, y además el día, la hora y lugar en que se reunirá la misma. Esta podrá sesionar, sin embargo, ordinaria o extraordinariamente, sin necesidad de convocatoria, cuando se encuentre presente la totalidad del

capital pagado, y así lo acuerden los accionistas concurrentes o sus representantes. **ARTICULO DÉCIMO**

**SEGUNDO.- PRIMERA y SEGUNDA CONVOCATORIA.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento, disminución de capital, transformación, fusión, escisión, disolución anticipada de la compañía, o la reactivación de la misma si estuviere en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del Estatuto, se estará a lo previsto en el Art. 240 de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO TERCERO.-** Presidirá las sesiones el Presidente y en su falta se nombrará un Presidente Ad-Hoc y actuará como secretario el Gerente General, y a falta de este se nombrará un secretario Ad-Hoc. Cada acción tendrá derecho a

un voto en proporción a su valor pagado. Los accionistas podrá concurrir personalmente, o hacerse representar por otra persona accionista o no, mediante carta-poder, lo cual solo servirá para la sesión que en ella se determine. Si un accionista desearé designar un representante legal o permanente deberá otorgar poder notarial. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**CUARTO.**- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del estatuto relativas a las decisiones de las juntas generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LAS JUNTA**

**GENERAL DE ACCIONISTAS.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Fijar la política general para el funcionamiento y desarrollo de la Compañía; b) Autorizar gastos e inversiones que excedan los límites que fije la propia Junta General; c) Designar y remover al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios Principal y Suplente respectivamente, pudiendo reelegirlos para nuevos períodos; así como, fijar sus dietas, retribuciones y remuneraciones; d) Conocer y aprobar el programa de trabajo y el presupuesto anual presentado por el Gerente General; e) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes

000005



que le presentaren los Administradores y el Comisario acerca de los negocios sociales y dictar las resoluciones que correspondan. No podrán aprobarse los Balances ni las cuentas, ni los Estados Financieros, si no hubiesen sido precedidos del informe del Comisario; f) Resolver acerca de la utilización de los beneficios sociales, si los hubiere; g) Reformar el Contrato Social y resolver el aumento o disminución del capital social, prórroga del plazo, así como la fusión, transformación y disolución de la Compañía; y, h) Ejercer las demás atribuciones que señala la Ley y este Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- Las Actas de las sesiones de la Junta General, se llevará a máquina o en computadora, en hojas numeradas y rubricadas, y se archivarán en orden cronológico, con todos los documentos que deben formar parte del expediente, según la Ley de Compañías. Para que se cumplan las decisiones de la Junta, no será preciso de la aprobación del acta; pero luego de cada sesión, el secretario formulara un resumen de las resoluciones de que hubieran adoptado el mismo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y el Secretario. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE:** El Presidente será elegido por la Junta General, y podrá ser o no accionista de la compañía; durará en su cargo un período de **CINCO AÑOS**, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, se inscribirá

en el Registro Mercantil para que le sirva de suficiente credencial y sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a.- Convocar y Presidir las sesiones de la Junta General; b.- Llevar a conocimiento de la Junta General, los asuntos que deban ser conocidos y resueltos por ella; c.- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d.- Legalizar con su firma, los títulos de acciones, y las actas de la Junta General; e.- Formular los reglamentos que creyere convenientes, y someterlos a la aprobación de la Junta; f.- Reemplazar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva, hasta ser legalmente reemplazado; g.- Cumplir la Ley, este Estatuto, y las resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General, que podrá ser o no accionista, será también nombrado por la Junta General, y su cargo tendrá vigencia por CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento con la razón de su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil para que le sirva de suficiente credencial; y sus atribuciones y deberes serán las siguientes: a.- Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente en todo acto o contrato, obligándola con su sola firma necesitando autorización de la Junta General sin perjuicio de lo que permite el artículo 12 de la Ley de Compañías, únicamente para aquellos contratos o

transacciones que mire al dominio de bienes inmuebles; b.- Administrar la compañía; c.- Súper vigilar el trabajo de funcionarios y empleados; d.- Nombrar empleados, y fijar sus remuneraciones; e.- Presentar a la Junta General, un informe anual de labores, junto con la liquidación de pérdidas o ganancias y el balance de la situación; f.- Actuar como secretario en las Juntas Generales, y dar fe de todos los actos de la Compañía; g.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones, hacer cumplir la Ley, este estatuto y las resoluciones de la Junta General; y, h.- Todas las demás atribuciones y responsabilidades que le correspondan según la Ley; **ARTÍCULO VIGÉSIMO.**- La Junta General nombrará cada año un Comisario Principal y un Suplente, fijando sus remuneraciones. El Comisario Principal tendrá derecho ilimitado de fiscalización sobre todas las operaciones sociales, su independencia a la administración, y presentará cada año un informe razonado a la Junta General. En caso de falta o incumplimiento notorio del Comisario Principal, el Presidente y el Gerente General actuando en conjunto, llamarán al Suplente, quien entrará de inmediato a desempeñar las funciones de principal. **TÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley. Actuará de Liquidador el Presidente, salvo que la disolución se opere por acuerdo de la Junta

General, y que el setenta y cinco por ciento, cuando menos del capital concurrente a la misma resuelva lo contrario y nombre otro Liquidador. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de ochocientos Dólares y se encuentra suscrito y pagado íntegramente, de la siguiente forma:

**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL  
EN DÓLARES**

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO ACCIONES
ALFREDO PAUL NOBOA GARCÍA	\$ 400.00	\$ 400.00	400
LUÍS GERMAN JARAMILLO ARCINIEGA	\$ 400.00	\$ 400.00	400
<b>TOTAL</b>	<b>\$800.00</b>	<b>\$ 800.00</b>	<b>800</b>

El capital social que se ha depositado en la cuenta de integración a nombre de la compañía **HELIXPALMA S.A.**, según consta del certificado que se adjunta como habilitante.

**SEGUNDA: NOMBRAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.-** Por mutuo acuerdo de los otorgantes, se ha resuelto designar como Gerente General al señor Alfredo Paúl Noboa García, quien tendrá la representación Judicial y Extrajudicialmente; y como Presidente al señor Luis Germán Jaramillo Arciniega, por el

0000007

periodo de cinco años, cada uno de ellos, <sup>contados a</sup> partir de la fecha de Inscripción de los nombramientos en el Registro de la Propiedad o Mercantil, según sea del caso. Los accionistas fundadores autorizan al señor <sup>Dr. Notario</sup> doctor



Gustavo MORA GUERRERO, para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este instrumento y su aprobación en la Superintendencia de Compañías. Usted señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA**

**MINUTA.**- La misma que ha sido firmada por el Doctor Gustavo Mora Guerrero, con matrícula profesional número dos mil setecientos treinta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito, minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura se han observado todos y cada uno de los preceptos legales del caso, cumplidos que han sido con los requisitos de Ley y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, éstos se afirman y ratifican en todo su contenido firmando junto conmigo en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.-

SR. NOBOA GARCIA ALFREDO PAUL  
C. C. 1708892094



*Jaramillo*

SR. JARAMILLO ARCINIEGA LUIS GERMAN

C. C. 1101660205



*[Large handwritten signature]*

DR. MARCO ALBÁN NÚÑEZ  
NOTARIO

0000008

BANCO GENERAL RUMIÑAHUI

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, 20 de ENERO 20 11



A QUIEN INTERESE

Mediante comprobante No. 958955699

Él (la) Sr. NOBOA GARCIA ALFREDO PAUL

Consigno en este Banco, un depósito de \$ 800.00

OCHOCIENTOS 00/100

dólares

para INTEGRACIÓN DE CAPITAL de HELIXPALMA S.A.

Hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	\$ VALOR
NOBOA GARCIA ALFREDO PAUL	400.00
JARAMILLO ARCINIEGA LUIS GERMAN	400.00
TOTAL \$	800.00

ATENTAMENTE,

BANCO GENERAL RUMIÑAHUI

Xavier Paredes  
JEFE DE RAMA

FIRMA AUTORIZADA

BGR FONO: 1700 600 600

BGR NET: www.bgr.com.ec

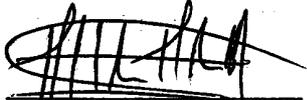
ORIGINAL

# BANCO GENERAL RUMINAHUI

## NOTA DE INGRESO DE CAJA

Depósito en efectivo

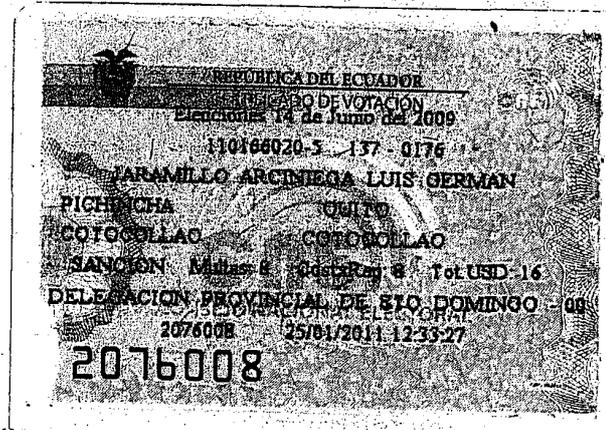
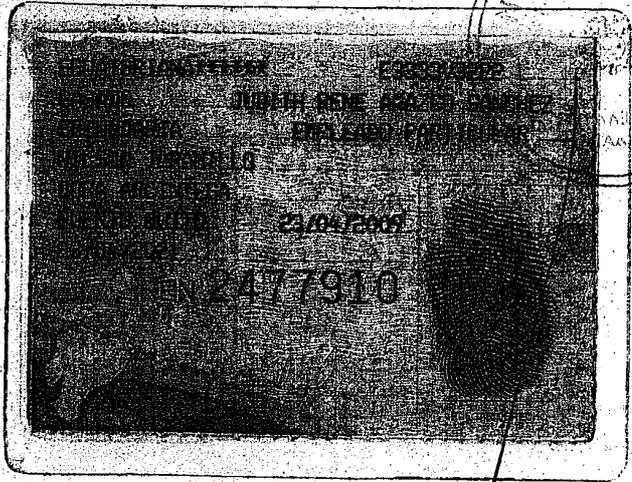
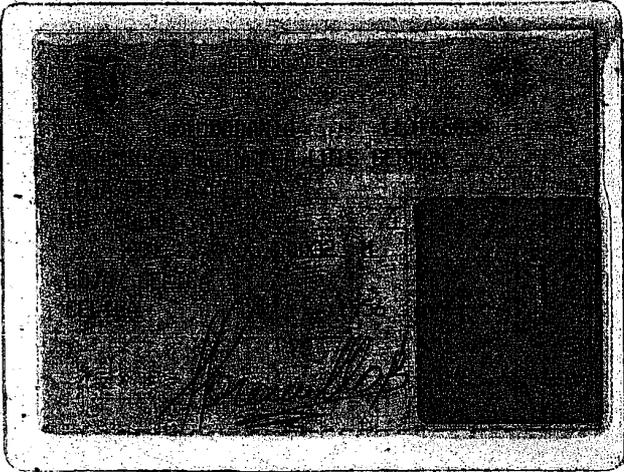
**Agencia:** 186 - MATRIZ BANCO RUMINAHUI  
**Fecha:** 2011/01/20  
**Deal ticket:** 958955699  
**Solicitado por:** PCARVAJA - CARVAJAL VILLACRES PATRICIO XAVIER  
**Aplicación:** WT  
**Motivo:** EMS CERTIF INTEGRAC CAPITAL  
**Moneda:** DOLARES  
**Monto:** 800.00  
**Descripción:** APERTURA CIC HELIXPALMA SA.  
**Nro. De documento:** 1708892094  
**Nro. De soporte:** 20012011



Firma del Solicitante

BANCO GENERAL RUMINAHUI  
*Patricio Carvajal*  
ASISTENTE DE AGENCIA

0000009



Se Otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la Escritura de CONSTITUCION SIMULTANEA DE SOCIEDAD ANONIMA, OTORGADA POR: NOBOA GARCIA ALFREDO PAUL Y JARAMILLO ARCINIEGA LUIS GERMAN. Debidamente sellada y firmada en Puerto Quito, el treinta de enero del año dos mil once.

*[Handwritten signature]*

DR. MARCO ALBÁN NÚÑEZ  
NOTARIO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7340888  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MORA GUERRERO NELSON GUSTAVO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/01/2011 11:43:35

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- HELIXPALMA S.A.  
APROBADO

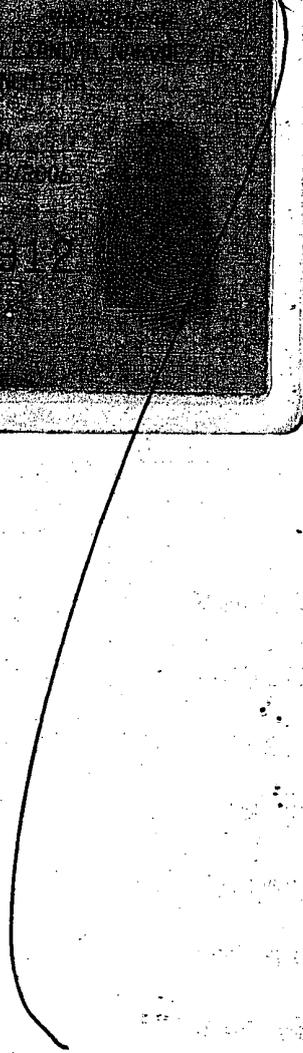
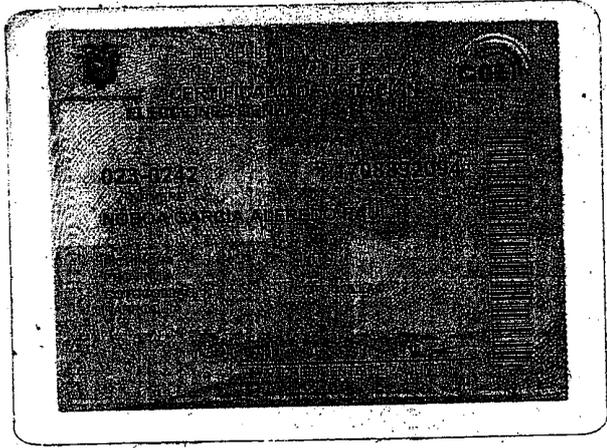
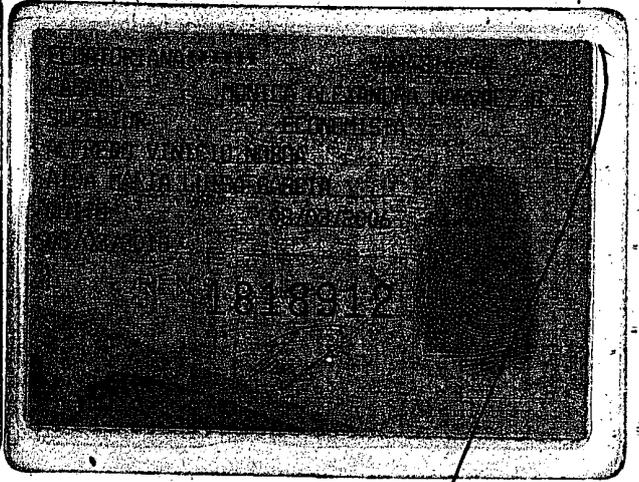
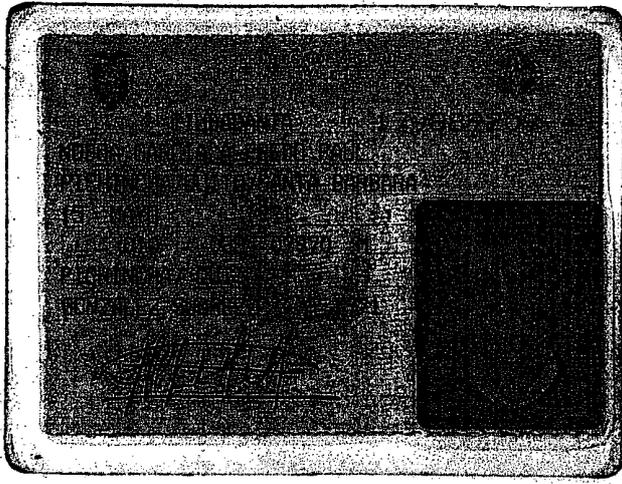
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/02/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-11-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

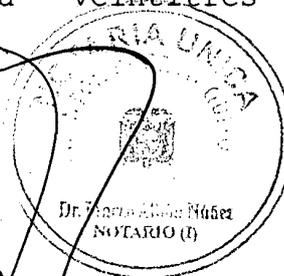
*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



**RAZON.** - Tomé nota al margen de la matriz de la escritura de constitución de la **COMPAÑÍA HELIXPALMA S.A.**, de treinta de enero del dos mil once, y en cumplimiento a lo que dispone el literal a) del artículo segundo de la resolución número ADM-Q-2011-004, dictada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, el diecisiete de marzo del dos mil once. Puerto Quito, a veintitrés de marzo del dos mil once.

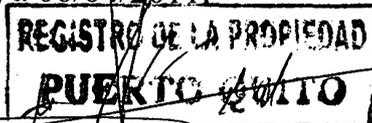
**DR. MARCO ALBAN NUÑEZ**  
NOTARIO



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN**  
**“PUERTO QUITO”**

En esta fecha queda inscrita la presente escritura de constitución Simultánea de Sociedad Anónima denominada **“HELIXPALMA S.A.”** bajo el Tomo **9**, número **009**, repertorio **170**, foja **19**, en el Libro de Registro Mercantil, actualmente a mi cargo.

Puerto Quito, a 06/04/2011.



Dr. Ramiro Jaramillo Y.  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD (I.)**  
**DEL CANTON PUERTO QUITO**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. 7417

Quito, 18 MAR. 2011

Señores  
**BANCO GENERAL RUMIÑAHUI**

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que **HELIXPALMA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Dr. Víctor Cevallos Vásquez**  
**SECRETARIO GENERAL**